



Pachuca de Soto Hidalgo, enero 31 de 2017
IEE/PRESIDENCIA/022/2017

ASUNTO: Se informa y se consulta acciones a seguir.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales.
Presente

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, así mismo hago referencia que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que presido se encuentra en proceso de ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG580/2016 relativo a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 así como a la diversa resolución identificada con el número INE/CG657/2016 en la que se determinaron los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante las campañas electorales 2015-2016, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local.

Para tal efecto, las y los Consejeros integrantes del Consejo General de este Instituto Local, hemos realizado el análisis de ambos documentos a la par de diversas sentencias pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con motivo de impugnaciones en contra del Acuerdo INE/CG580/2016 así como de algunas respuestas a consultas realizadas por esta misma autoridad electoral y de otras entidades federativas al Instituto Nacional Electoral, cuyas copias se adjuntan al presente oficio y de lo cual derivan diversas consideraciones que me permito exponer:

- El Acuerdo INE/CG580/2016 relativo a sanciones económicas que deben aplicarse a diversos partidos políticos a la luz de las respuestas a las consultas señaladas, nos permite concluir que los Institutos Locales tenemos la atribución de calendarizar los pagos con la finalidad de que la ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos se hagan efectivas en el menor tiempo posible, **sin afectar su funcionamiento** (respuesta de fecha 6 de octubre del año 2016 a este organismo local) lo cual deberá realizarse reteniendo de las ministraciones mensuales a dichos institutos políticos, sin sobrepasar el cincuenta por ciento de la prerrogativa ordinaria que se les entrega mensualmente hasta que se cubra la totalidad de las sanciones impuestas (Oficio Número INE/UTF/DRN/22584/2016 relativo a Tamaulipas y la resolución INE/CG872/2016 respecto a las sanciones inherentes al Proceso Electoral Extraordinario 2016 en el municipio de Omitlán de Juárez Hidalgo en el considerando 20), lo que se entiende debe ejecutarse en esos términos a fin de no afectar en demasía la operatividad de los partidos en el ámbito estatal. Sin embargo, como es de su conocimiento, en este punto existen diversas resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con motivo de impugnaciones en contra del Acuerdo INE/CG580/2016 que expresan argumentos como : "...si ante la imposición de diversas sanciones el partido infractor deja de recibir la totalidad de la ministración que por concepto de financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de





conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente..." y subrayando que "... en los diversos precedentes SUP-RAP-61/2016; SUP-REP-91/2016; y, SUP-REP-98/2016, esta Sala Superior ha convalidado el criterio consistente en que ante la insuficiencia del patrimonio local, las multas pueden ser cubiertas con cargo al patrimonio nacional del partido político recurrente"¹. Lo que significaría la posibilidad de retener hasta el cien por ciento de las ministraciones mensuales de los partidos hasta que el partido político cubra la totalidad de las sanciones.

- Por otra parte, la resolución identificada con el número INE/CG657/2016 en la que se determinaron los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos, ordena en el punto **SEXTO** la devolución de los mismos 60 días después de haber sido aprobado el presente Acuerdo, siempre que el Dictamen del Proceso Electoral correspondiente hubiere quedado firme, pero además dispone que "...En caso de que los sujetos obligados no realicen el reintegro de los remanentes en el plazo señalado en este artículo, **las autoridades electorales locales retendrán el remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente**. En el caso de que un partido político con acreditación local haya dejado de recibir financiamiento público, el Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente, del partido político nacional correspondiente, será el responsable". Aunado a ello en el punto **SÉPTIMO** se establece que "Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por este Consejo General".

En el escenario anterior, pese a la aparente contradicción del criterio de la Sala Superior con lo que determina el Instituto Nacional Electoral respecto a realizar el cobro de las sanciones sobre el 100% por ser responsabilidad del partido o solo hasta el 50% de las ministraciones mensuales para no afectar su operatividad, existe claridad de que contamos con la atribución de calendarizar los pagos con la finalidad de que la ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos se hagan efectivas en el menor tiempo posible, **sin afectar su funcionamiento**.

Ahora bien, al tema de las sanciones se suma el relativo a la devolución de remanentes de campaña no utilizados por los partidos políticos y que en su caso, de aplicarse para el cobro de sanciones el 50% de su ministración mensual, solo contarían con su restante 50% para la devolución del remanente y en tal virtud, **los partidos políticos en su conjunto han solicitado a las y los Consejeros de este Instituto Local la posibilidad de acercarnos a la autoridad electoral nacional a fin de que no se les afecte con las retenciones por ambos tópicos (sanciones y remanentes) más allá del cincuenta por ciento de las prerrogativas ordinarias que mensualmente se les entregan y que esto se realice hasta conseguir el cobro en su totalidad**.

No omito mencionar que solo por cuanto hace al cobro de las sanciones, esta autoridad al realizar un ejercicio para una posible calendarización para su pago y partiendo solo de la base del cincuenta por ciento de la ministración mensual susceptible de ser afectada, el plazo para varios de los partidos políticos para conseguir el pago total resultaría por varios años inclusive, por lo que en el contexto del planteamiento de las representaciones partidistas y dado que la mayoría de ellos no han realizado la devolución de los remanentes habiendo transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, lo que además se suma a las sanciones cuya ejecución debe ser cobrada sobre el cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que corren en paralelo con la citada devolución de remanentes que también debe

ejecutarse por esta autoridad electoral local, para la cual en teoría solo se contaría con el cincuenta por ciento de la prerrogativa mensual susceptible de ser afectada y que ellos consideran necesaria para su operatividad.

Ante lo descrito, consideramos que con base en el punto resolutivo **SÉPTIMO** de la resolución INE/CG657/2016 que el cobro simultáneo de sanciones y remanentes es un tema no previsto en la misma y que por lo tanto podría ser resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual no solo tendría la posibilidad de ajustar fechas y porcentajes para la recuperación en ambos casos, sino que además conforme a las resoluciones de la Sala Superior podría requerir el pago a las Direcciones Nacionales de los Partidos obligados.

Por otra parte, en caso de que no se considere así, una vez que fuéramos informados de esto, para hacer viable los cobros y devoluciones de mérito, el Consejo General de este Instituto Local deberá emitir los acuerdos correspondientes para tal efecto y en cuyo caso solicitamos su opinión respecto hasta qué porcentaje de las ministraciones mensuales podríamos considerar para que los partidos paguen sus sanciones y hagan la devolución de los remanentes.

No omito mencionar que la presente consulta resulta de carácter urgente derivado de la ministración mensual a que tienen derecho los partidos políticos y es indispensable tomar la determinación que para el caso deba aplicarse dado que debemos proceder de inmediato a las retenciones que resulten de las ministraciones mensuales a los partidos políticos involucrados.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Guillermina Vázquez Benítez

Consejera Presidenta

- C.c.p. **Lic. Enrique Andrade González.** - Presidente de la Comisión de Fiscalización y Consejero Electoral. - Para su conocimiento y efectos procedentes.
Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno. - Integrante de la Comisión de Fiscalización y Consejero Electoral. - Para su conocimiento
Dr. Ciro Murayama Rendón. - Integrante de la Comisión de Fiscalización y Consejero Electoral. - Para su conocimiento
Dr. Benito Nacif Hernández. - Integrante de la Comisión de Fiscalización y Consejero Electoral. - Para su conocimiento
Lic. Javier Santiago Castillo. - Integrante de la Comisión de Fiscalización y Consejero Electoral. - Para su conocimiento
Lic. Edmundo Jacobo Molina. - Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. - Para su conocimiento
C.P. Eduardo Gurza Curiel. Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización y Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización. Presente. Para su conocimiento y efectos procedentes.
Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral. Presente. Para su conocimiento.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2017.

MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 3642 (Periférico Sur)
Edificio Torre Pedregal 1 Piso 15, Col. Jardines del Pedregal,
Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900.



Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 192 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio IEE/PRESIDENCIA/022/2017, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mismo que fue remitido mediante el diverso INE/STCVOP/0024/2017, mediante el cual se realiza una consulta relativa cuál deberá ser el porcentaje a retener de las ministraciones mensuales a los partidos políticos para el pago de las sanciones impuestas, así como para la devolución de los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante las campañas electorales 2015-2016, misma que a continuación se transcribe:

“... el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que presido se encuentra en proceso de ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG580/2016 relativo a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 así como la diversa resolución identificada con el número INE/CG657/2016 en la que se determinaron los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante las campañas electorales 2015-2016, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local.

(...)

No omito mencionar que solo por cuanto hace al cobro de las sanciones, esta autoridad al realizar un ejercicio para una posible calendarización para su pago y partiendo solo de la base del cincuenta por ciento de la ministración mensual susceptible de ser afectada, el plazo para varios de los partidos políticos para conseguir el pago total resultaría por varios años inclusive, por lo que en el contexto del planteamiento de las representaciones partidistas y dado que la mayoría de ellos no han realizado la devolución de los remanentes habiendo transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, lo que además se suma a las sanciones cuya ejecución debe ser cobrada sobre el cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que corren en paralelo con la citada devolución de remanentes que también debe ejecutarse por esta autoridad electoral local, para la cual en teoría solo se contaría con el cincuenta por ciento de la

prerrogativa mensual susceptible de ser afectada y que ellos consideran necesaria para su operatividad.

*Ante lo descrito, consideramos que con base en el punto resolutivo **SÉPTIMO** de la resolución INE/CG657/2016 que el cobro simultáneo de sanciones y remanentes es un tema no previsto en la misma y que por lo tanto podría ser resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual no solo tendría la posibilidad de ajustar fechas y porcentajes para la recuperación en ambos casos, sino que además conforme a las resoluciones de la Sala Superior podría requerir el pago a las Dirigencias Nacionales de los Partidos obligados.*

Por otra parte, en caso de que no se considere así, una vez que fuéramos informados de esto, para hacer viable los cobros y devoluciones de mérito, el Consejo General de este Instituto Local deberá emitir los acuerdos correspondientes para tal efecto y en cuyo caso solicitamos su opinión respecto hasta que porcentaje de las ministraciones mensuales podríamos considerar para que los partidos paguen sus sanciones y hagan la devolución de los remanentes.

No omito mencionar que la presente consulta resulta de carácter urgente derivado de la ministración mensual a que tienen derecho los partidos políticos y es indispensable tomar la determinación que para el caso deba aplicarse dado que debemos proceder de inmediato a las retenciones que resulten de las ministraciones mensuales a los partidos involucrados.

..."

Al respecto, de la lectura integral a la consulta en cita, se advierte que la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo solicita se informe el porcentaje que se puede retener de las ministraciones mensuales a los partidos políticos para el pago de las sanciones impuestas, así como para la devolución por concepto de los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante la campaña electoral 2015-2016.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 relativo al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Los lineamientos sexto, apartado B, y séptimo correspondientes a sanciones en el ámbito local, establecen lo siguiente:

"Sexto

B. Sanciones en el ámbito local

1. **Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:**

(...)

- i. **El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.**

(...)

- b) **Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.**

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Sí las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

..."

"Séptimo

Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes

...

III. De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos

1. ...

a) Tratándose de partidos políticos

1. **Cuando el INE o el OPLE, en el ámbito federal o local según corresponda, identifiquen en el SI que no han devuelto el remanente, retendrán de la ministración mensual del financiamiento público, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes a que se refiere este acuerdo, los remanentes no reintegrados por los sujetos**

obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes. Esto es, de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, primero será descontado el remanente y, una vez finiquitado, se procederá al cobro de sanciones.

2. *En el ámbito federal, se realizarán las retenciones a los partidos políticos nacionales, a través de la deducción por concepto de retención de los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos de acuerdo al procedimiento que señala el manual operativo del SI.*
3. *Tratándose de partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, el OPLE procederá a realizar la retención correspondiente.*
4. *En caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político, el INE o el OPLE según corresponda, deberán aplicar retenciones y reintegros mensuales sucesivos por el 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.*
5. *Cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:*
 - a. *El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.*
 - b. *La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.*
 - c. *La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña*
6. *El procedimiento señalado en el numeral anterior se llevará a cabo cuando algún partido político nacional con registro local, no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local.*

c) En todos los casos:

1. *Una vez retenidos la totalidad de los remanentes en los términos referidos en fracción III de este Lineamiento Séptimo, las autoridades electorales procederán a la ejecución de las sanciones firmes.*

Derivado de lo anterior, se desprende lo siguiente:

- *En caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político, el OPLE, deberá aplicar retenciones y reintegros mensuales sucesivos por*

el 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.

- Así, para el cobro de dichas sanciones, el OPLE deberá tener en cuenta que el descuento que se haga a los partidos políticos **no exceda del 50% del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias**. En el caso que existan sanciones por pagar cuyo importe sea mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público del partido político, se deberá hacer efectivas de conformidad al orden en que estas hayan quedado firmes, teniendo en cuenta que no podrá realizarse un descuento menor al porcentaje antes mencionado.
- En caso de existir remanentes y sanciones por aplicar a un partido político, se deberá dar preferencia a los remanentes y una vez finiquitados, se procederá al cobro de multas.
- Al respecto, se le informa que no hay un plazo establecido para el cobro de las sanciones económicas, pues el mismo resulta de la aplicación de la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual hasta cubrir la totalidad de las sanciones impuestas.
- Para el caso que un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público no erogado, y que dicha obligación se prolongue por un periodo mayor a seis meses, se estará a lo siguiente:
 - ✓ El OPLE informa a la DEPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, para que esta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.
 - ✓ La DEPPP solicita a la DEA que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.
 - ✓ La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña
- Finalmente, una vez retenidos la totalidad de los remanentes no ejercidos, se procederá a la ejecución de las sanciones firmes.

En consecuencia, se informa que en caso de existir remanentes por reintegrar así como sanciones por pagar se deberá dar preferencia al reintegro de los remanentes no ejercidos, teniéndose en cuenta un descuento máximo del cincuenta por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político de que se trate, y una vez que este quede finiquitado, se procederá a realizar el cobro de las sanciones impuestas que hayan quedado firmes, cuyo descuento de igual forma realizado no deberá exceder, ni podrá ser menor al cincuenta por ciento del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias, hasta que estas queden completamente pagadas.

Asimismo, se informa que cuando la obligación de reintegrar remanentes por parte de partidos políticos nacionales con acreditación local, se prolongue por un plazo mayor a seis meses, dicho reintegro estará a cargo del partido político nacional, de conformidad con el procedimiento mencionado en párrafos precedentes.

En consecuencia, se da por atendida la consulta de mérito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


C.P. EDUARDO GURZA CURIEL